

Consejo del Comercio de Servicios

INFORME DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 1 DE JULIO DE 2021

NOTA DE LA SECRETARÍA¹

El Consejo del Comercio de Servicios celebró una reunión el 1 de julio de 2021, presidida por el Embajador Villalobos (México). El orden del día de la reunión figuraba en el aerograma WTO/AIR/CTS/27.

Se adoptó el orden del día.

El Presidente recordó que las delegaciones se estaban reuniendo de forma virtual y presencial. Confiaba en que las delegaciones que asistían a la reunión conociesen bien los principales aspectos técnicos de ambos modos de asistencia. Instó a los delegados a que hablasen pausadamente y, en la medida de lo posible, proporcionasen a los intérpretes por escrito y por adelantado una copia de las declaraciones que tenían previsto hacer, con el fin de facilitar la transmisión y comprensión correctas de sus intervenciones en los otros dos idiomas oficiales.

1 PUNTO A: NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS III.3, V.7 Y VII.4 DEL AGCS

1.1. En relación con las notificaciones presentadas de conformidad con el artículo III.3 del AGCS (Transparencia), el Presidente señaló a la atención del Consejo las comunicaciones recibidas de la Federación de Rusia (en los documentos S/C/N/1048 and S/C/N/1049); Egipto (S/C/N/1050); Guyana (S/C/N/1051); Macao, China (S/C/N/1057); y Tailandia (S/C/N/1058 y S/C/N/1059).

1.2. Propuso que el Consejo tomara nota de las notificaciones.

1.3. Así quedó acordado.

1.4. Con respecto a las notificaciones realizadas de conformidad con el artículo V.7 (Integración económica), el Presidente señaló a la atención del Consejo las comunicaciones recibidas de la Unión Europea (en el documento S/C/N/6/Add.1); Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y la Unión Europea (S/C/N/680/Add.1); Australia, Nueva Zelanda, Samoa, las islas Salomón, Tonga (S/C/N/1052); la India y Mauricio (S/C/N/1053); Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá y la República de Corea (S/C/N/1054); el Reino Unido y Albania (S/C/N/1055); Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Dominica, República Dominicana, Granada, Guyana, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago y el Reino Unido (S/C/N/1025/Add.1); y el Reino Unido (S/C/N/1056).

1.5. La representante de la India dijo que la India y Mauricio habían firmado el Acuerdo Integral de Cooperación y Asociación Económica (CECPA) en febrero de 2021. El CECPA era el primer acuerdo comercial que la India firmaba con un país africano. El acuerdo, que entró en vigor el 1 de abril de 2021, abarcaba, entre otras cosas, el comercio de servicios, el movimiento de personas físicas, las telecomunicaciones y los servicios financieros.

1.6. En cuanto al comercio de servicios, los proveedores de servicios indios tendrían acceso a alrededor de 115 subsectores de los 11 grandes sectores de servicios, como los servicios profesionales, los servicios de informática y servicios conexos, los servicios de investigación y

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

desarrollo, otros servicios prestados a las empresas, los servicios de telecomunicación, los servicios de la construcción, los servicios de distribución, los servicios de enseñanza, los servicios relacionados con el medio ambiente, los servicios financieros, los servicios de turismo y los servicios relacionados con los viajes, los servicios de esparcimiento, los servicios de yoga, los servicios audiovisuales y los servicios de transporte. La India había ofrecido alrededor de 95 subsectores de los 11 grandes sectores de servicios, entre ellos los servicios profesionales, los servicios de investigación y desarrollo, otros servicios prestados a las empresas, los servicios de telecomunicaciones, los servicios financieros, los servicios de distribución, los servicios de enseñanza superior, los servicios relacionados con el medio ambiente, los servicios de turismo y los servicios relacionados con los viajes, los servicios de esparcimiento y los servicios de transporte.

1.7. El Presidente propuso que el Consejo tomara nota de las notificaciones y de la declaración formulada y que los acuerdos notificados se remitieran al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales para su examen.

1.8. Así quedó acordado.

1.9. Con respecto a las notificaciones presentadas con arreglo al artículo VII.4 (Reconocimiento), el Presidente señaló a la atención del Consejo la comunicación recibida de la Federación de Rusia (S/C/N/1047). Sugirió que el Consejo tomara nota de la notificación.

1.10. Así quedó acordado.

2 PUNTO B: PUESTA EN PRÁCTICA DE LA EXENCIÓN PARA LOS PMA EN LA ESFERA DE LOS SERVICIOS

2.1. El Presidente recordó que, el 2 y 3 de junio, el Consejo había organizado un seminario en línea sobre los resultados de las exportaciones de servicios de los países menos adelantados y la facilitación de la aplicación de las preferencias notificadas en virtud de la exención para los PMA en la esfera de los servicios.

2.2. La Directora General de la OMC, Dra. Ngozi Okonjo-Iweala, el Ministro del Chad, Excmo. Sr. Ali Djadda Kampard, y el Sr. Comisario Emmanuel Mutahunga, en representación del Ministerio de Comercio, Industria y Cooperativas de Uganda, habían pronunciado unas palabras de bienvenida.

2.3. En la primera sesión del seminario en línea se había ofrecido una visión general del comercio de servicios de los PMA. La Secretaría de la OMC había presentado los datos desglosados más recientes disponibles, que también ilustraban los ruinosos efectos de la COVID-19 en el comercio de servicios de los PMA. Los Miembros también habían oído a los compiladores nacionales de estadísticas de Bangladesh, el Reino Unido y Turquía exponer sus puntos de vista. En general, era evidente que había considerables lagunas en la información relativa a los servicios de los PMA. Aunque se estaba trabajando para mejorar la situación, se necesitaban tiempo y recursos.

2.4. En la segunda sesión, los Miembros habían escuchado a exportadores e importadores de servicios de los PMA, de sectores tan diversos como los servicios audiovisuales, los servicios de tecnología de la información, los servicios prestados a las empresas y los servicios profesionales. Un claro elemento común presente en todas las intervenciones de los ponentes fue el papel facilitador de la tecnología digital, que había tenido una incidencia significativa en cómo se dirigían las empresas y se accedía a los mercados extranjeros. Al mismo tiempo, se había señalado que una infraestructura digital adecuada era un elemento esencial para participar con éxito en el comercio de servicios.

2.5. En la tercera sesión, representantes de los PMA habían presentado iniciativas que habían llevado a cabo para fortalecer el sector nacional de servicios y apoyar a los proveedores de servicios en sus intentos de introducirse en los mercados extranjeros, utilizando en particular preferencias notificadas. También habían informado sobre sus estrategias los representantes de los Miembros notificantes y otros asociados para la cooperación, poniendo de relieve algunos de los programas de asistencia técnica y creación de capacidad adoptados para ayudar a los PMA a integrarse en el comercio de servicios mundial.

2.6. En la última sesión se habían escuchado las opiniones sobre las enseñanzas extraídas del seminario en línea, así como diversas propuestas sobre las posibles medidas que podrían adoptarse para aumentar la participación de los PMA en el comercio de servicios mundial.

2.7. En opinión del Presidente, el seminario en línea había proporcionado muchos elementos para la reflexión, y acogería con agrado nuevas ideas y reacciones de los Miembros.

2.8. La representante de la India dio las gracias a los Miembros por haber tomado la decisión consensuada de que los países menos adelantados Miembros no tuvieran que aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC durante otros 13 años. Su delegación se complacía en observar que todos los Miembros habían reconocido las necesidades especiales de los PMA.

2.9. La representante de la India reiteró que su delegación atribuía la máxima importancia a la aplicación efectiva de las preferencias otorgadas en el marco de la exención para los PMA en la esfera de los servicios por todos los Miembros que las habían concedido, con la finalidad última de aumentar la participación de los PMA en las exportaciones mundiales de servicios.

2.10. Durante el seminario en línea, la India había facilitado información específica sobre la utilización de las preferencias que otorgaba en tres esferas: visados, asistencia técnica y creación de capacidad, y acceso a los mercados. La delegación de la India también había formulado algunas sugerencias para que los PMA utilizaran mejor esas preferencias en el futuro. En el período previo a la CM12, la India esperaba con interés seguir colaborando de manera constructiva con todos los Miembros en esa importante cuestión.

2.11. La representante del Reino Unido dio las gracias a los PMA y la Secretaría por organizar el seminario en línea. La delegación del Reino Unido consideraba que esa clase de ejercicio de intercambio de información había sido sumamente útil para poner de manifiesto tanto las dificultades como las oportunidades que conllevaba aumentar la participación de los PMA en el comercio mundial de servicios. El Reino Unido reconocía que la necesidad de apoyar la resiliencia y la recuperación de los proveedores de servicios de los PMA era ahora más acuciante en vista de los efectos de la pandemia de COVID-19.

2.12. El Reino Unido se había complacido en poder apoyar activamente el seminario en línea mediante contribuciones tanto de su Oficina de Estadísticas Nacionales, que había puesto en marcha los esfuerzos que se estaban realizando para mejorar la recopilación de datos sobre el comercio de servicios del Reino Unido con los PMA, como de KPMG en el Reino Unido, que había compartido las experiencias y reflexiones de la empresa sobre la importación de servicios procedentes de PMA.

2.13. A juicio del Reino Unido, se requería un mayor esfuerzo colectivo para apoyar a los PMA en esa esfera, en particular mediante una puesta en práctica más eficaz de la exención. Su delegación aún estaba examinando la respuesta a la notificación del Reino Unido en virtud de la exención que los PMA habían presentado en la reunión anterior del Consejo del Comercio de Servicios celebrada en marzo. El Reino Unido seguía interesado en trabajar con otros Miembros para estudiar qué más se podía hacer para apoyar a los PMA, y continuaría participando en iniciativas para lograr una comprensión más profunda.

2.14. La representante de Sudáfrica dio las gracias a la Secretaría por la organización del seminario en línea impartido en junio. El evento había puesto de relieve que las exportaciones de servicios de los PMA seguían siendo escasas y desequilibradas, representando las de los servicios correspondientes al modo 3 solo un 7,2% del comercio de los PMA, mientras que la participación de los países desarrollados se situaba en el 62,5%. Además, solo unos pocos actores dominaban las exportaciones de servicios de los PMA, acaparando los cinco principales el 52,2% de las exportaciones de servicios de los PMA. Además, uno de esos cinco exportadores principales no era Miembro de la OMC y, por lo tanto, no gozaba de acceso a los mercados en régimen NMF ni se beneficiaba de la exención concedida a los PMA en la esfera de los servicios.

2.15. Los datos sobre la caída de las exportaciones de servicios de los PMA en 2020 ponían de relieve los riesgos de una economía no diversificada y del costo de la dependencia de las exportaciones de los servicios de turismo. Los datos presentados indicaban que las preferencias otorgadas en el marco de la exención no tenían el efecto deseado en cuanto a la transformación económica y la diversificación de los PMA.

2.16. La sesión del seminario en línea centrada en el intercambio de experiencias de los exportadores e importadores de servicios de los PMA había sido, en opinión de su delegación, la aportación más importante para mantener debates constructivos, a fin de, en primer lugar, examinar y promover la puesta en práctica de la exención para los PMA en la esfera de los servicios y, en segundo lugar, adaptar mejor las iniciativas gubernamentales de apoyo a los proveedores de servicios de los PMA. A tal efecto, los Miembros necesitaban intercambiar más información esclarecedora respecto de todos los sectores de servicios, tanto de exportadores como de importadores. También era necesario institucionalizar las evaluaciones continuas, en un esfuerzo para entender qué restricciones conexas desincentivaban la utilización de las preferencias con miras a que los Gobiernos pudieran trabajar con los colectivos interesados pertinentes e introducir soluciones específicas.

2.17. A ese respecto, la oradora reiteró las declaraciones anteriores de Sudáfrica y resaltó la necesidad de vigilar y evaluar continuamente los efectos de la aplicación de las preferencias concedidas en el marco de la exención, con miras a establecer medidas que pudieran promover cambios positivos en la participación de los PMA en el comercio mundial de servicios.

2.18. Su delegación había hecho una sugerencia práctica en diciembre de 2020, a saber, el establecimiento de un portal en línea auspiciado por la OMC para los proveedores e importadores de servicios a fin de que pudiesen dejar constancia de los obstáculos y los desafíos con que tropezaban para activar las preferencias concedidas. El portal podría facilitar la recopilación, en tiempo real, de datos, por sector y por modo; asimismo podría dar a los Miembros que otorgaban preferencias la posibilidad de ver la forma de subsanar las dificultades consignadas en él.

2.19. El representante del Chad, hablando en nombre del Grupo de PMA, dio nuevamente las gracias a la Secretaría, los Miembros y sus asociados por preparar y realizar el taller sobre la puesta en aplicación de la exención para los PMA en la esfera de los servicios impartido en junio.

2.20. El taller se llevó cabo después del que los Miembros habían celebrado en 2019. El Grupo de PMA había hecho el esfuerzo de aportar las contribuciones facilitadas tanto por exportadores como por importadores de servicios de PMA en varios mercados. Gracias a la interacción con ellos, el Grupo había podido reunir información de suma importancia. Los PMA expresaron su agradecimiento a los Miembros que habían contribuido a las importaciones en sus mercados, así como a sus colegas de los PMA y a las organizaciones asociadas por sus contribuciones.

2.21. De hecho, el Grupo había solicitado información actualizada sobre la situación del comercio de servicios de los PMA. Todos los Miembros eran conscientes de las dificultades de recopilar datos sobre el comercio de servicios en general. Para los PMA, la situación era especialmente difícil. El Grupo agradecía la labor realizada por Barbara d'Andrea de la Secretaría y las propuestas presentadas, de las que el Grupo tenía la intención de hacer un seguimiento.

2.22. Los PMA también pensaban que la idea de Sudáfrica de que la OMC estableciera un portal de servicios para los PMA era útil. El portal podría facilitar la recopilación, en tiempo real, de datos sectoriales y específicos y también podría dar a los Miembros que otorgaban preferencias la oportunidad de estudiar formas de tratar las cuestiones señaladas e información sobre los programas gubernamentales y del sector privado.

2.23. Una importante conclusión del seminario del CCS celebrado en 2019 y del seminario en línea celebrado recientemente era la grave falta de datos detallados sobre el comercio de servicios de los PMA, en particular en sectores objeto de intenso comercio, por ejemplo, los servicios prestados a las empresas, así como la ausencia de estadísticas bilaterales. Entre las cuestiones concretas que se habían notificado se incluía la falta de cobertura de sectores enteros. Los sistemas de recopilación de datos existentes no estaban diseñados para recoger detalles, y transcurría un tiempo considerable entre las encuestas.

2.24. Desde esa perspectiva, el Grupo de PMA deseaba recomendar lo siguiente:

- a. Las encuestas podían diseñarse para proporcionar información sobre las exportaciones de servicios de los PMA mediante plataformas digitales de intermediación, de conformidad con el Manual sobre la medición del comercio digital, publicado por la OCDE, la OMC y el FMI en 2020.

-
- b. El Marco Integrado mejorado (MIM) podía utilizarse para estudiar cómo financiar la elaboración de encuestas armonizadas sobre servicios en los PMA. Eso debería ir acompañado de una asistencia técnica sostenida y un programa de creación de capacidad estadística en los PMA, que incluyera la utilización de programas informáticos de estadística y nuevas fuentes de datos. A ese respecto, el Grupo pensaba que las orientaciones proporcionadas por la Secretaría seguían siendo importantes.
 - c. Los Miembros notificantes debían informar anualmente sobre las iniciativas adoptadas en relación con los PMA. Eso debería proporcionar orientación a los exportadores de los PMA sobre cómo utilizar las preferencias y facilitar información sobre los consumidores de sus mercados que utilizaban los servicios de los PMA.
 - d. La OMC debía crear un portal de servicios para los PMA en el que se registrarán los obstáculos o las dificultades en la utilización de las preferencias otorgadas. El portal debía facilitar la recopilación, en tiempo real, de datos por sectores específicos, y brindaría a los Miembros otorgantes de preferencias la oportunidad de estudiar formas distintas de abordar los problemas comunicados, y proporcionaría información sobre los programas gubernamentales y del sector privado.
 - e. El Grupo tenía previsto exponer las recomendaciones en la Duodécima Conferencia Ministerial (CM12) para que los Miembros hicieran balance antes de la Decimotercera Conferencia Ministerial (CM13). Entre ellas se incluirían:
 - i. un examen de toda mejora observada en las exportaciones de servicios de los PMA;
 - ii. un nuevo análisis para mejorar las preferencias otorgadas, a fin de velar por que los aumentos en la participación de los PMA en el comercio de servicios se correspondieran con las solicitudes de servicios prestados por los PMA que realizaban los consumidores de los Miembros otorgantes de preferencias;
 - iii. una evaluación de las opciones más allá de las preferencias en sí, con miras a facilitar su utilización;
 - iv. una evaluación de los cambios introducidos en la información sobre los servicios en los PMA desde la pandemia; y
 - v. la posibilidad de conferir carácter permanente a la exención, a la luz de las dificultades para llevar a cabo un seguimiento de los datos, los desafíos que se planteaban en materia de información y las capacidades fluctuantes de los PMA.

2.25. Esas eran las recomendaciones que el Grupo esperaba que se abordaran.

2.26. La representante del Canadá dio las gracias al Grupo de PMA y a la Secretaría por el fructífero seminario en línea. El Canadá se había complacido en participar como ponente, y confiaba en que sus ejemplos concretos, en particular la mención de su servicio gratuito en línea de búsqueda de posibles clientes canadienses, hubieran sido útiles. Como señaló el Director Ejecutivo de la Oficina de Facilitación del Comercio del Canadá, el Canadá esperaba que los exportadores de servicios de los PMA aprovecharan esa herramienta y se registraran. Su delegación seguía viendo con agrado la posibilidad de mantener nuevos intercambios constructivos sobre la forma de apoyar una mejor integración de los PMA en el sistema multilateral de comercio.

2.27. La representante de la Unión Europea dijo que su delegación concedía suma importancia a la prestación de asistencia a los PMA con el fin de que fortaleciesen sus economías, en particular el comercio de servicios, y la exención para los PMA era un instrumento muy útil a ese respecto, unida a los programas de desarrollo y creación de capacidad.

2.28. La Unión Europea consideraba que el seminario en línea había sido muy constructivo, gracias a las interesantes y útiles intervenciones de varios de los ponentes y los Miembros. A la Unión Europea le había complacido contribuir a este evento y compartir información sobre los instrumentos y los programas de apoyo al desarrollo. Muchos Miembros habían remarcado las

repercusiones de la pandemia de COVID-19, en especial en los dos sectores de servicios fundamentales para el comercio de los PMA, a saber, los viajes y el turismo, así como la importancia del comercio digital para el futuro del comercio de servicios, en particular para los PMA.

2.29. La representante subrayó la importancia de enfoques amplios de cooperación gubernamental e internacional con miras a fortalecer las economías de servicios y el comercio de servicios de los PMA, atendiendo en particular la necesidad de los PMA de adoptar marcos reglamentarios nacionales pertinentes. Como se había afirmado anteriormente, la Unión Europea estaba dispuesta a proseguir los debates sobre la puesta en práctica de la exención para los PMA en la esfera de los servicios. Por último, con respecto a la propuesta de crear un sitio web de la OMC específico, la representante pidió al Grupo de PMA que facilitara más detalles para que su delegación pudiera evaluar la propuesta y responder debidamente.

2.30. El representante de los Estados Unidos dio las gracias al Grupo de PMA y a la Secretaría por el seminario en línea sumamente informativo. El evento había sido muy útil para destacar algunas de las principales dificultades a las que se enfrentaban los PMA al promover sus exportaciones de servicios. La falta de datos por países sobre el comercio de servicios de los PMA era un problema, y la delegación de los Estados Unidos podía estudiar cómo apoyar la labor encaminada a seguir mejorando las estadísticas y la recopilación de datos.

2.31. Como se había visto en el seminario en línea, la COVID-19 había afectado gravemente a importantes mercados de exportación de los PMA, en particular en los servicios de turismo y transporte, e interesaba a todos los Miembros que esos mercados se recuperaran. Gracias a esos talleres y seminarios en línea, la delegación de los Estados Unidos seguía conociendo a través de los proveedores de servicios de los PMA las dificultades que estos afrontaban al ampliar sus ofertas, y apoyaba el continuo esfuerzo de identificar las limitaciones de capacidad y las oportunidades de asistencia técnica.

2.32. El orador indicó que en esos momentos los Estados Unidos no estaban dispuestos a apoyar algunas de las ideas sobre las próximas etapas. Su delegación tenía varias preguntas sobre el portal web propuesto y, al igual que otros Miembros, acogería con agrado la distribución de la propuesta por escrito. Tenía preguntas que formular sobre quién se ocuparía del mantenimiento del portal y quién verificaría y supervisaría la información del portal. La escasa recopilación de datos ponía de manifiesto que era una tarea difícil, y el representante preguntó si la OMC se ocuparía de la recopilación de los datos pertinentes. Preguntó asimismo si el portal identificaría también las restricciones existentes en los mercados nacionales de los PMA que obstaculizaban el desarrollo de los mercados de servicios y la capacidad de exportar de los PMA. Señaló que algunas de las mejoras en la esfera de la exportación de servicios no guardaban relación exclusivamente con las preferencias otorgadas en virtud de la exención.

2.33. Los Estados Unidos respaldaban un diálogo continuo sobre esta cuestión a fin de identificar las necesidades de asistencia técnica y las oportunidades de creación de capacidad.

2.34. El representante del Japón dijo que su país era uno de los Miembros que habían notificado preferencias para los servicios de los PMA y los proveedores de servicios otorgadas en virtud de la exención. El Japón atribuía gran importancia a la promoción de la integración de los PMA en el comercio mundial. El seminario en línea había sido una ocasión sumamente informativa y útil para conocer los datos pertinentes y los esfuerzos destinados a promover el comercio de los PMA en medio de la pandemia a través de las intervenciones de la Secretaría, los funcionarios gubernamentales y los exportadores e importadores de servicios. En particular, había sido de gran valor saber que, incluso durante la pandemia, eran cada vez más las oportunidades de ampliar el comercio de servicios de los PMA mediante el uso de las nuevas tecnologías. El Japón estaba dispuesto a seguir participando en las conversaciones sobre esa importante cuestión.

2.35. El representante de China dio las gracias a la Secretaría, por la excelente organización del seminario en línea, y a todos los Miembros que habían contribuido al evento. El seminario en línea había arrojado más luz sobre el desarrollo del sector de servicios en los PMA y los desafíos a los que se enfrentaban los proveedores de servicios de los PMA, en especial en el contexto de la pandemia de COVID-19. Asimismo, había puesto de manifiesto la urgente necesidad de realizar mayores esfuerzos en las esferas de la creación de capacidad y la asistencia técnica.

2.36. Durante el seminario en línea, China había dado a conocer su experiencia en la prestación de asistencia técnica a los Gobiernos y los proveedores de servicios de los PMA, y estaba dispuesta a seguir contribuyendo activamente a la puesta en aplicación efectiva de la exención para los PMA en la esfera de los servicios. China alentó asimismo a los Miembros a que intercambiaran sus mejores prácticas al respecto, con miras a proporcionar a los PMA un apoyo más eficaz para que pudieran seguir participando en el comercio mundial de servicios y beneficiarse de él.

2.37. La representante de Australia dio las gracias al Grupo de PMA y a la Secretaría por la organización del seminario en línea. A su delegación le había complacido en grado sumo participar en el evento con la exposición de algunas de las iniciativas específicas de Ayuda para el Comercio de Australia encaminadas a ayudar a los proveedores de servicios de los PMA a aumentar sus exportaciones de servicios y mejorar el valor de estas. El seminario en línea había sido muy útil porque había proporcionado diversas opiniones al respecto tanto de expertos de los Miembros notificantes como, más importante aún, de los proveedores de servicios de los PMA. También había sido especialmente provechoso escuchar los detalles de situaciones concretas y las dificultades que afrontaban los proveedores de servicios de los PMA con motivo de la pandemia de COVID-19.

2.38. Australia consideraba alentador que muchos Miembros, entre ellos, más recientemente, el Reino Unido, hubieran notificado amplias preferencias otorgadas en virtud de la exención. Haciéndose eco de las observaciones de varios ponentes en el seminario en línea, y basándose en las amplias preferencias otorgadas en virtud de la exención notificadas, la representante dijo que los esfuerzos de los Miembros debían centrarse en la forma de ayudar a los PMA a aprovechar las oportunidades de acceso a los mercados y beneficiarse plenamente de las preferencias notificadas en virtud de la exención, en particular abordando las limitaciones de la capacidad y de la oferta internas señaladas por esos países. Entre esos esfuerzos se incluía la forma en que los Miembros podían complementar las oportunidades de acceso a los mercados con la ayuda para el comercio y con programas de asistencia para el desarrollo específicos. La oradora no iba a exponer de nuevo las actividades de Australia que se habían dado a conocer ya en el seminario en línea, pero señaló que Australia evaluaba periódicamente sus actividades para asegurarse de que respondían a las solicitudes que recibía de los PMA.

2.39. Con respecto a la propuesta específica del portal, la oradora se hizo eco de la petición de delegaciones anteriores, a saber, que se presentara la propuesta por escrito a fin de facilitar su examen.

2.40. Hablando en nombre del Grupo de PMA, el representante del Chad dio las gracias a los Miembros por apoyar el aumento de la participación de los PMA en el comercio de servicios mundial. Con respecto a las observaciones formuladas por algunas delegaciones sobre la propuesta del portal, el orador señaló que el Grupo de PMA presentaría su propuesta por escrito en un plazo prudencial. Añadió que, con la propuesta del portal, no pretendían crear dificultades a ningún Miembro, sino que era solo un intento de encontrar soluciones a las dificultades que afrontaban los proveedores de servicios de los PMA. El propósito era que fuese un medio para facilitar la recopilación de datos, en tiempo real, y mejorar el acceso a información.

2.41. El Presidente dio las gracias a todas las delegaciones que habían intervenido. Añadió que los Miembros habían mantenido un interesante debate sobre una cuestión difícil. Propuso que el Consejo tomara nota de las declaraciones formuladas y dijo que se volvería a tratar ese punto en la siguiente reunión.

2.42. Así quedó acordado.

3 PUNTO C: PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO

3.1. El Presidente recordó que, en la reunión anterior, un par de delegaciones había compartido nuevas contribuciones relacionadas con la comunicación conjunta de un grupo de Miembros titulada "Debates exploratorios sobre el apoyo a la capacidad digital de las empresas y los consumidores" y distribuida con la signatura JOB/SERV/296/Rev.4. Además, los Miembros habían sido informados sobre el papel del comercio electrónico en la promoción del desarrollo de empresas de alta calidad. Los Miembros también habían intercambiado opiniones de manera más amplia sobre el Programa de Trabajo.

3.2. A continuación cedió la palabra a las delegaciones que quisieran intervenir, en relación bien con el subpunto dedicado al "intercambio de información y experiencias", o bien con el Programa de Trabajo en general.

3.3. El representante del Chad, hablando en nombre del Grupo de PMA, señaló a la atención de los Miembros la comunicación de los PMA al Consejo General relativa al Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico, con fecha de noviembre de 2019, que figura en el documento WT/GC/W/787.

3.4. El Grupo de PMA deseaba reiterar los elementos importantes de posibles debates entre ese momento y la CM12. Con respecto a los elementos relacionados con los servicios incluidos en la comunicación, el Grupo había señalado las siguientes cuestiones planteadas por los PMA: las dificultades para acceder a tarjetas de crédito, que constituían el principal medio para el pago en línea; la elevada proporción de consumidores sin cuenta bancaria o con un acceso limitado al pago en línea; los métodos de pago en línea inadecuados; y la escasez de conocimientos en las empresas interesadas en utilizar el comercio electrónico y las TIC estratégicas para el comercio entre empresas, entre empresas y consumidores, o entre empresas y administraciones pública y la compra y venta de productos y servicios.

3.5. Esas eran algunas de las preocupaciones de los PMA, y el Grupo instaba a los Miembros a que apoyaran a los PMA en el empeño de abordar esos importantes desafíos para realizar un uso eficaz del comercio electrónico, que ofrecía importantes oportunidades para el desarrollo.

3.6. El representante de la República de Corea recordó que, en reuniones anteriores, su delegación había explicado las tendencias de las compras en línea en Corea tras el brote de COVID-19 y había presentado las estadísticas conexas. Antes de la pandemia, la proporción de las compras en línea respecto de las ventas totales al por menor era aproximadamente del 22%. Según el organismo responsable de las estadísticas de Corea, la proporción se había disparado hasta alrededor de un 26,7% anual en 2020, registrando una tendencia ascendente constante. En el cuarto trimestre de 2020, la proporción era de alrededor del 28,7%.

3.7. El informe publicado por la UNCTAD en junio de 2021 también ponía de relieve el espectacular aumento de la participación de las compras al por menor en línea en las ventas totales al por menor. Según el informe de la UNCTAD, las ventas al por menor en línea habían aumentado notablemente en varios países, en particular China, el Reino Unido, los Estados Unidos y Singapur. La República de Corea había registrado la participación más elevada, un 25,9% en 2020, frente al 20,8% del año anterior. La cifra de la UNCTAD era un poco inferior a la de las estadísticas oficiales de Corea, debido, cabía suponer, a cuestiones metodológicas.

3.8. El fuerte aumento de las transacciones de comercio electrónico en Corea reflejaba el cambio fundamental en las tendencias del comportamiento de los consumidores, además del endurecimiento de las medidas sanitarias en la lucha contra la COVID-19. La delegación de Corea tenía la firme convicción de que el sector del comercio electrónico coreano había ayudado a hacer frente a la pandemia de COVID-19 y al mismo tiempo había propiciado un aumento de la resiliencia y la recuperación de la economía. Habida cuenta de la creciente importancia de las actividades comerciales en línea, era necesario que todos los Miembros respondieran a esa tendencia de manera constructiva conforme reconstruían sus economías durante la pandemia y avanzaban hacia la nueva normalidad en el período posterior a la COVID-19.

3.9. En la reunión celebrada en diciembre de 2020, la delegación de Corea había presentado un programa gubernamental específico, el "Programa de facilitación del teletrabajo para las mipymes". En el marco del programa, las mipymes habían podido recibir servicios basados en bonos relacionados con la comunicación virtual, el teletrabajo, la ciberseguridad e incluso servicios de atención infantil para que pudieran llevar a cabo sus tareas habituales durante el período de distanciamiento social más estricto. Deseaba facilitar información actualizada sobre ese programa.

3.10. Durante su puesta en aplicación, se habían adoptado algunas medidas por razones como la eficacia, la eficiencia y la satisfacción de los consumidores. En la actualidad, se recomendaban las solicitudes en línea, y se disponía de información simplificada de fácil acceso sobre las listas de servicios. Dentro del límite máximo anual de USD 40.000 por empresa beneficiaria, la cantidad máxima que podía recibir una empresa beneficiaria de un proveedor de servicios concreto era de

USD 20.000. Por consiguiente, un beneficiario podía recibir varios servicios basados en bonos de al menos dos proveedores.

3.11. Después de recibir solicitudes de posibles beneficiarios en febrero, se había empezado a prestar servicios basados en bonos en abril. En la actualidad, el operador del programa estaba realizando un estudio para conocer la satisfacción de los consumidores, y estaba previsto que los resultados quedasen reflejados en el funcionamiento del programa en el futuro.

3.12. El representante de China dio las gracias a Corea por la información facilitada y al Chad por la declaración formulada en nombre del Grupo de PMA, puesto que, en efecto, la brecha digital era considerable y estaba incluso agrandándose durante la pandemia de COVID-19. Esa era una importante razón por la que los Miembros debían proseguir con los debates y revitalizarlos en el marco del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico. En esa reunión, el orador deseaba compartir información sobre la reciente evolución del comercio electrónico en China.

3.13. Desde el inicio de la pandemia de COVID-19, el comercio electrónico había desempeñado un destacado papel en el esfuerzo de asegurar los suministros, reanudar el trabajo y la producción, y facilitar el consumo, actuando como estabilizador del desarrollo económico y social. En el caso de China, por ejemplo, en 2020, las ventas al por menor en línea se habían cifrado en CNY 11,76 billones, o en torno a USD 1,8 billones, un aumento de un 10,9% interanual, mientras que las ventas al por menor en línea de mercancías físicas habían alcanzado los CNY 9,76 billones, un salto del 14,8% interanual, que además representaba casi una cuarta parte del total de las ventas al por menor de los bienes de consumo. En 2020, el volumen de las importaciones y las exportaciones del comercio electrónico transfronterizo de China fue de CNY 1,69 billones, lo que equivalía a un crecimiento anual del 31,1%.

3.14. Durante la crisis también había tenido lugar la expansión de nuevos modelos de negocio en el ámbito del comercio electrónico, como las entregas sin contacto directo, la logística inteligente y las ventas en vivo. En 2020, las principales plataformas de comercio electrónico chinas habían presentado en total más de 24 millones de transmisiones en vivo. Las ventas de la enseñanza en línea habían aumentado más de un 140% interanual, mientras que las consultas médicas en línea se habían incrementado un 73,4%. El comercio electrónico también había dado un fuerte impulso a la revitalización rural y al alivio de la pobreza, circunstancia que su delegación ya había expuesto anteriormente en el CCS.

3.15. China era partidaria de seguir compartiendo información y experiencias sobre las cuestiones relativas al comercio electrónico en el marco de la OMC. China confiaba en que, mediante más debates a fondo, los Miembros pudieran comprender mejor los servicios relacionados con el comercio electrónico y averiguar qué se podía hacer para que la OMC siguiera siendo pertinente y para asegurar una recuperación económica más fluida después de la pandemia.

3.16. La representante de la India señaló que la revolución digital seguía su curso. Si bien la infraestructura digital había desempeñado su papel en la actual pandemia, también había puesto claramente de manifiesto la brecha digital existente, y creciente, entre los Miembros, una brecha que había quedado más patente durante la crisis generada por la COVID-19. Además, muchos Miembros seguían sin comprender cabalmente las consecuencias de los efectos del comercio electrónico en la competencia y las estructuras de mercado, las cuestiones relacionadas con la transferencia de tecnología, el almacenamiento de datos, la automatización y su repercusión en los empleos tradicionales, y las lagunas en los marcos normativos y reglamentarios del comercio electrónico en los países en desarrollo. Por eso la India había propugnado el fortalecimiento de la labor multilateral de los Miembros en el marco del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico de 1998, que era de carácter exploratorio y no preveía negociaciones.

3.17. En el marco del Programa de Trabajo multilateral y con miras a entender mejor las consecuencias de la moratoria relativa a la imposición de derechos de aduana sobre las transmisiones electrónicas, la India, junto con Sudáfrica, había presentado tres comunicaciones en las que se explicaba su comprensión del alcance y las consecuencias de la moratoria. La India y Sudáfrica, en su última comunicación de fecha 4 de diciembre de 2020, titulada 'Revitalización de la labor realizada en el marco del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico de 1998' (documento WT/GC/W/812), habían insistido en la necesidad de mantener debates estructurados

en los órganos pertinentes de la OMC, entre ellos el CCS, de conformidad con el mandato del Consejo que figura en el documento WT/L/274.

3.18. La India creía firmemente que los cauces multilaterales basados en el consenso eran los medios más eficaces para lograr resultados inclusivos orientados al desarrollo. En ese contexto, la India, junto con Sudáfrica, había presentado recientemente en el Consejo General una comunicación titulada "La condición jurídica de las "iniciativas relativas a declaraciones conjuntas" y los resultados negociados de estas" (documento WT/GC/W/819), donde, entre otras cosas, se exponían las preocupaciones de la India relativas a las negociaciones plurilaterales sobre el comercio electrónico que tenían lugar en el marco de la iniciativa relativa a la Declaración Conjunta. Habida cuenta de que el Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico tenía claramente un mandato exploratorio y no de negociación, que había sido reafirmado en sucesivas Decisiones Ministeriales, la delegación de la India creía que la elaboración por un grupo de Miembros de normas relativas a aspectos del comercio electrónico relacionados con el comercio equivaldría a negar las decisiones adoptadas en anteriores Conferencias Ministeriales y tendría graves efectos perjudiciales para el sistema multilateral de comercio basado en normas en el marco de la OMC.

3.19. En diciembre de 2019, la India se había sumado al consenso sobre la prórroga de seis meses de la moratoria, en el entendimiento de que el Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico se revitalizaría con el objetivo de aclarar varias cuestiones, entre ellas el alcance de la moratoria y sus efectos en el margen de actuación y los ingresos. Desde entonces, debido a que la CM12 se había aplazado en repetidas ocasiones, la moratoria se había prorrogado alrededor de dos años, lo que era mucho más de los seis meses convenidos en diciembre de 2019. Durante los escasos meses previos a la CM12, los Miembros debían dialogar constructivamente sobre varias cuestiones en el marco del Programa de Trabajo. Las delegaciones también debían entender claramente el alcance de la moratoria con miras a que los Miembros pudieran adoptar una decisión debidamente fundamentada sobre su prórroga o bien hacerlo en la próxima Conferencia Ministerial.

3.20. En el marco del Programa de Trabajo de 1998 (documento WT/L/274), correspondía al Consejo del Comercio de Servicios examinar el tratamiento del comercio electrónico en el marco jurídico del AGCS. El Consejo General había identificado cuestiones específicas que debía examinar el CCS, entre las que se incluía: alcance; trato NMF; transparencia; participación creciente de los países en desarrollo; reglamentación nacional, normas y reconocimiento; protección de la privacidad y la moral pública y la prevención del fraude; compromisos de acceso a los mercados para el suministro electrónico de servicios; trato nacional; acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y la utilización de los mismos; competencia; derechos de aduana; y cuestiones relativas a la clasificación.

3.21. La India estaba preparando una comunicación en la que trataba de explicar con más detalle algunas de esas cuestiones.

3.22. La representante de Sudáfrica expresó el apoyo de su delegación a las intervenciones del Chad y la India.

3.23. El apoyo a la capacidad digital de las empresas y los consumidores era fundamental para resolver algunos de los principales desafíos relacionados con el desarrollo a los que se enfrentaban los Miembros. Con respecto a las circunstancias nacionales de Sudáfrica, la economía digital debía ser lo más inclusiva posible, centrándose en la creación de empleo, la transformación y el crecimiento. En opinión de la delegación de Sudáfrica, país con una tasa de desempleo del 32,6%, si las plataformas digitales dieran prioridad a esas tres esferas, podrían no solo expandirse eficazmente, sino también ofrecer servicios y productos pertinentes en los distintos grupos de ingresos.

3.24. Las plataformas no solo debían dar empleo a trabajadores poco calificados, sino también contribuir al desarrollo económico rural, mejorar las competencias de los sudafricanos y prestar apoyo a las mipymes. Las plataformas desarrolladas a nivel local se centraban en resolver problemas internos se daban predominantemente en las zonas rurales o los municipios donde la prestación de servicios era limitada, y tenían gran relevancia para otros mercados de países en desarrollo y PMA. Por ejemplo, Lumkani era una solución sudafricana basada en la tecnología, creada como sistema de alerta inmediata para incendios de chabolas. Esto iba acompañado de productos de seguros de bajo costo para ofrecer tanto seguridad general como seguridad financiera a los clientes.

3.25. Pero la plena capacidad digital de las empresas y los consumidores se veía limitada por la falta de infraestructura y la escasa disponibilidad de dispositivos y datos, así como por la deficiente alfabetización digital de los consumidores, en especial en las zonas rurales, que quedaban excluidas en gran medida de la economía de las plataformas. Por lo tanto, si bien la economía digital era muy prometedora, iba dirigida principalmente a los consumidores de ingresos medios y altos. Por consiguiente, una gran parte de los consumidores de ingresos bajos de África y otros lugares quedaba excluida de la economía digital porque los bienes y servicios disponibles no guardaban relación con sus necesidades o no eran asequibles. Los hogares de ingresos bajos también necesitaban ayuda para desbloquear la capacidad digital de las empresas; como había señalado la delegación de Sudáfrica, era ahí donde surgían algunas de las mejores soluciones para los problemas del desarrollo.

3.26. Sudáfrica tenía la firme determinación de hacer avanzar el Programa de Trabajo de 1998 examinando esas cuestiones, trabajando con los Miembros en el CCS y elaborando, por medio del consenso, recomendaciones para la adopción de medidas, recomendaciones del CCS que tuvieran trascendencia e incidencia en la inclusión digital universal. La iniciativa relativa a la Declaración Conjunta sobre el Comercio Electrónico no tendría esa incidencia significativa, puesto que dejaba atrás a los hogares de ingresos bajos y a los pobres del mundo.

3.27. La representante del Canadá dijo que si bien su delegación no tenía previsto intervenir, deseaba responder a algunas de las declaraciones formuladas y reiterar la posición de larga data del Canadá.

3.28. Mientras los Miembros estaban examinando maneras de afrontar la pandemia y apoyar una recuperación económica más inclusiva, la delegación canadiense mantenía la firme convicción de que asegurarse un espacio permanente y libre de aranceles para las transmisiones electrónicas transfronterizas, en particular el contenido, era una manera significativa de proporcionar previsibilidad, certidumbre y apertura a largo plazo a las empresas y los consumidores. El Canadá se había comprometido con varios asociados comerciales, mediante acuerdos bilaterales y de libre comercio, a imponer una prohibición permanente a los derechos de aduana sobre las transmisiones electrónicas. Gracias a ese enfoque, el Canadá se había convertido en un destino más atractivo para la inversión extrajera, había contribuido a la creación de nuevas oportunidades de empleo y había situado al país en una posición competitiva para participar en el comercio digital.

3.29. Si bien el Canadá era firme partidario de que la moratoria multilateral fuera una solución permanente, veía con satisfacción que los Miembros prorrogaran la práctica de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas hasta la CM12.

3.30. El Canadá conocía las preocupaciones planteadas por algunos Miembros en los últimos años sobre las posibles repercusiones de la moratoria. La delegación canadiense había visto con agrado y participado activamente en las reuniones informales abiertas y los debates estructurados propuestos por los Miembros. El formato específico y estructurado había proporcionado un entorno propicio para las deliberaciones de los Miembros. La representante señaló que en el documento al que se habían referido la India y Sudáfrica se pedía que prosiguieran los debates estructurados; los Miembros interesados ya disponían de ese mecanismo, y el Canadá no veía la necesidad de pedir al Consejo General, ni al CCS ese día, que se tomaran decisiones al respecto. Dicho esto, su delegación tendría interés en recibir más información de los proponentes estaban proponiendo algo distinto, en especial en vista de los próximos debates estructurados que iban a celebrarse el 5 de julio en el Consejo General, que, a juicio del Canadá, era el mejor foro para que los Miembros dialogaran sobre esa cuestión.

3.31. En vista del deseo de revitalizar el Programa de Trabajo, el Canadá se complacía en copatrocinar, con otros 13 Miembros, la propuesta de participar en debates exploratorios sobre el apoyo a la capacidades digitales de las empresas y los consumidores. Esos debates habían proporcionado información útil sobre la forma en que los Gobiernos trataban de ayudar a abordar los desafíos internos, pero también de apoyar a los países en desarrollo Miembros. El Canadá había participado en ese ejercicio dando a conocer sus experiencias nacionales y había aprendido de las contribuciones de otros Miembros.

3.32. Por último, el Canadá disienta de las declaraciones en que se sugería que las negociaciones sobre la iniciativa relativa a la Declaración Conjunta sobre el Comercio Electrónico tenían efectos negativos en la OMC o en determinados grupos de Miembros. Hacía ya mucho tiempo que se deberían haber establecido normas sobre el comercio electrónico. Un resultado ambicioso y amplio contribuiría a facilitar el comercio, proporcionando certidumbre y creando crecimiento económico inclusivo. Las negociaciones sobre la iniciativa relativa a la Declaración Conjunta sobre el Comercio Electrónico eran abiertas, inclusivas y transparentes. Todo Miembro interesado podía sumarse a la iniciativa, y la oradora señaló el número cada vez mayor de países en desarrollo Miembros que participaban.

3.33. La representante del Reino de la Arabia Saudita reafirmó el compromiso de su delegación de apoyar el sistema multilateral de comercio y de mantener su determinación de trabajar con los Miembros constructivamente para fortalecer la labor de la OMC. En 1998 los Miembros habían acordado no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas y prorrogar la moratoria en la Conferencia Ministerial bianual. Los Miembros habían seguido abordando las cuestiones relacionadas con el comercio electrónico en el Consejo del Comercio de Servicios, el Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo de los ADPIC y el Comité de Comercio y Desarrollo, así como parte del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico. Dicho esto, y en consonancia con la Decisión Ministerial del 13 de diciembre de 2017 (documento WT/MIN(17)/65), la delegación de la Arabia Saudita había accedido a prorrogar la práctica actual de no imponer derechos de aduana sobre las transmisiones electrónicas hasta la próxima Conferencia Ministerial. En opinión de la Arabia Saudita, la moratoria no impedía a los Miembros aplicar impuestos internos ni el IVA a las transmisiones electrónicas.

3.34. El Presidente propuso que el Consejo tomara nota de las declaraciones formuladas y dijo que el Consejo volvería a tratar ese punto en su siguiente reunión.

3.35. Así quedó acordado.

4 PUNTO D: ACTUALIZACIÓN DE LA NOTA DE ANTECEDENTES PREPARADA POR LA SECRETARÍA SOBRE EL MODO 4 - PUNTO INCLUIDO A PETICIÓN DE LA INDIA

4.1. El Presidente indicó que el punto se había añadido al orden del día de la reunión del Consejo a petición de la delegación de la India.

4.2. La representante de la India dijo que, como había subrayado su delegación en varias ocasiones anteriores, la India reiteraba su petición de que se actualizaran todas las notas de antecedentes de la Secretaría sobre los cuatro modos de suministro y también apoyaba que la Secretaría siguiera trabajando en las vinculaciones entre los distintos modos, conforme a lo solicitado por una delegación.

4.3. Como había aclarado su delegación anteriormente, si bien la India acogía con satisfacción la propuesta de los Estados Unidos sobre la cuestión de las vinculaciones entre los distintos modos, eso no debía sustituir la petición de que se actualizaran las distintas notas de antecedentes de la Secretaría sobre los modos. La representante instaba a los Estados Unidos a reconsiderar su posición, ya que no tenía sentido elaborar una nota de la Secretaría sobre las vinculaciones entre los modos sin haber actualizado antes las distintas notas sobre los modos.

4.4. Si bien los Miembros habían pedido un nivel más alto de transparencia con respecto a las medidas relacionadas con la COVID-19 y la notificación oportuna de esas medidas, no debían oponerse a actualizar la nota de antecedentes de la Secretaría sobre el modo 4. En cuanto a la transparencia, la razón para recopilar información sobre el comercio de mercancías también debería ser válida para el comercio de servicios.

4.5. La India solicitó una vez más a los Miembros que consideraran positivamente su propuesta, que era inclusiva e integral. En opinión de la India, sería un ejercicio muy útil para el Consejo.

4.6. La representante de Sudáfrica expresó el apoyo de su delegación a la intervención formulada por la India. Sudáfrica reiteró sus anteriores declaraciones sobre esa cuestión y se hizo eco de la propuesta de la India de actualizar la nota de antecedentes de la Secretaría de 2009 sobre el modo 4. La delegación de Sudáfrica también respaldaba la actualización de las otras notas sobre los modos,

así como la propuesta de los Estados Unidos de que se incluyeran las vinculaciones entre los modos como parte del conjunto de trabajos que abarcaban las notas sobre los modos actualizadas.

4.7. La representante dijo que los Miembros que no veían la utilidad de la nota para sus delegaciones no debían obstaculizar la labor analítica de la Secretaría que otros Miembros sí consideraban útil. La delegación sudafricana advirtió que la eliminación de las actividades de apoyo técnico relacionadas con la recopilación y difusión de información menoscababa no solo la creación de capacidad, sino también la función de la Secretaría.

4.8. Como se había declarado en anteriores reuniones del CCS a lo largo de los años, el representante de los Estados Unidos dijo que su delegación no respaldaba una nota de antecedentes de la Secretaría sobre el modo 4 y no consideraba que la actualización de la nota aportara valor.

4.9. Los Estados Unidos habían dicho que apoyarían el examen de una nueva nota de la Secretaría en la que se estudiaran las vinculaciones entre los modos de suministro, nota que podría ser interesante y estimular los debates en el CCS. Pero la delegación de los Estados Unidos no podía respaldar la utilización de los recursos de la Secretaría para actualizar solo la nota de antecedentes sobre el modo 4. La posición de los Estados Unidos sobre esa cuestión no había cambiado.

4.10. El Presidente propuso que el Consejo tomara nota de las declaraciones formuladas.

4.11. Así quedó acordado.

5 PUNTO E: MEDIDAS DE CIBERSEGURIDAD DE CHINA Y VIET NAM - PUNTO INCLUIDO A PETICIÓN DEL JAPÓN Y LOS ESTADOS UNIDOS

5.1. El Presidente indicó que el punto se había añadido al orden del día de la reunión del Consejo a petición de las delegaciones del Japón y de los Estados Unidos.

5.2. El representante del Japón dijo que en mayo y junio su Gobierno presentó observaciones detalladas al Gobierno de China sobre el proyecto de Ley de Seguridad de los Datos, el proyecto de Ley de Protección de la Información Personal y los proyectos de reglamentos sobre la gestión de la seguridad de los datos sobre los automóviles, para los cuales China invitó al público a formular observaciones.

5.3. El orador dijo que, en primer lugar, la Ley de Seguridad de los Datos se promulgó en junio sin tener plenamente en cuenta las observaciones formuladas por su delegación, y el Japón entendía que estaba previsto que la Ley se aplicara el 1 de septiembre. Sin embargo, como su delegación señaló en sus observaciones, al Japón le preocupaba especialmente el examen de la seguridad de las actividades de datos (artículo 24) y el control de los datos sobre las exportaciones (artículo 25).

5.4. En lo referente al artículo 24, si la selección o la aplicación se llevaran a cabo de forma arbitraria, podría suponer un incumplimiento de la obligación de trato nacional de China prevista en el artículo XVII del AGCS. El Japón solicitaba a China que definiera un criterio de selección equitativo y claro y que velara por la transparencia de la aplicación de la nueva Ley, con el fin de garantizar que las entidades extranjeras no recibieran un trato injusto.

5.5. En cuanto al artículo 25, si esa disposición significara una prescripción en materia de localización de datos, los proveedores extranjeros de servicios podrían verse forzados a soportar costos adicionales asociados con el almacenamiento de datos en China. Los proveedores extranjeros de servicios se hallarían en situación desfavorable con respecto a los proveedores chinos de servicios que agregaban y gestionaban datos en China, lo que podía constituir un incumplimiento de la obligación de trato nacional de China prevista en el artículo XVII del AGCS. El Japón solicitaba a China que garantizara que los proveedores extranjeros de servicios no recibieran, formalmente o *de facto*, un trato discriminatorio.

5.6. Además, el Japón también solicitaba a China que velara por la conformidad de las disposiciones de los artículos 21, 26, 34, 35 y 44 de la Ley con los Acuerdos de la OMC.

5.7. En segundo lugar, en lo referente a la Ley de Protección de la Información Personal de la República Popular China, al Japón le preocupaban las disposiciones de los artículos 38, 40, 42, 43, 52 y 53. Al Japón le preocupaba que, dependiendo de la interpretación y del modo de aplicación, esas disposiciones pudieran restringir en exceso la distribución de datos, forzar a las empresas extranjeras a abstenerse de realizar sus actividades y, en la práctica, pondrían a las empresas extranjeras en China en situación desfavorable, en comparación con las empresas nacionales. Esto podría suponer un incumplimiento de la obligación de trato nacional de China prevista en el artículo XVII del AGCS. Por lo tanto, el Japón solicitaba a China que estableciera un criterio de selección justo y claro para garantizar la transparencia de su aplicación y para evitar aplicar medidas que restrinjan excesivamente el comercio.

5.8. En tercer lugar, en lo que respecta a los proyectos de reglamentos sobre la gestión de la seguridad de los datos sobre los automóviles, al Japón le preocupaba profundamente la obligación recogida en el artículo 12 de almacenar datos en China, lo que podría generar costos adicionales para los proveedores extranjeros de servicios y, en la práctica, ponerlos en situación de desventaja competitiva en comparación con los proveedores chinos de servicios que agregaban y gestionaban datos en China. Además, el artículo requería una "evaluación sobre la seguridad de la extradición de datos" por parte del Departamento de Estado de la Información de Internet para poder transferir datos al extranjero. Sin embargo, las normas para llevar a cabo la evaluación no estaban claras y, dependiendo de cómo se aplicaran, existía el riesgo de que los proveedores extranjeros de servicios recibieran un trato injusto. Esas disposiciones podrían incumplir la obligación de trato nacional de China prevista en el artículo XVII del AGCS, y el Japón solicitaba a China que suprimiera la obligación de almacenar datos en el país y que garantizara la transparencia en la aplicación de dichas disposiciones.

5.9. El Japón también solicitaba a China que garantizara la conformidad de las disposiciones de los artículos 3, 13 y 15 con los Acuerdos de la OMC.

5.10. El Japón valoraba la labor de China de solicitar observaciones públicas a las partes interesadas nacionales y extranjeras en aras de la transparencia. Sin embargo, al Gobierno del Japón le preocupaba que se estuvieran elaborando leyes y reglamentos conexos sin abordar las inquietudes expresadas, como en el caso de la Ley de Seguridad de los Datos mencionada más arriba.

5.11. El Japón confiaba en que las peticiones y las preocupaciones expresadas por su Gobierno en las observaciones públicas se tuvieran en cuenta y se abordaran en el futuro proceso de promulgación. El Japón reiteraba su petición para que se garantizara que las medidas no discriminaran a las empresas extranjeras, entre ellas las japonesas, en cuanto a la forma y el fondo, y que se velara por la compatibilidad con las disposiciones del AGCS.

5.12. En lo que respecta a Viet Nam, el Gobierno del Japón presentó en abril sus observaciones detalladas al Gobierno de Viet Nam sobre su proyecto de Decreto sobre la Protección de la Información Personal para el cual el Gobierno de Viet Nam invitó al público a formular observaciones. En el proyecto de Decreto, como se señaló en las observaciones públicas, al Japón le preocupaba particularmente la reglamentación de la transferencia transfronteriza de datos y la obligación de almacenar datos, previstos en el artículo 21.

5.13. En el artículo 21 se estipulaba que, en principio, no se podía transferir información personal fuera del país a menos que se cumplieran todos estos requisitos: consentimiento de la persona, almacenamiento de los datos originales en el país, expedición de un certificado de suficiencia y consentimiento escrito de la Comisión de Protección de Datos de Carácter Personal (PDPC) de Viet Nam. Sin embargo, esas prescripciones en materia de transferencia transfronteriza eran únicamente restrictivas y podían llevar a un trato injusto para las empresas extranjeras, en función de su aplicación. El Japón solicitaba a Viet Nam que garantizara que las prescripciones se aplicaran de manera razonable, objetiva y equitativa.

5.14. En particular, la obligación de almacenar los datos originales en el país podría representar una carga adicional para las empresas extranjeras y ponerlas, en la práctica, en situación de desventaja en comparación con las empresas vietnamitas que agregaban y gestionaban datos a nivel nacional. Si las empresas extranjeras recibieran efectivamente un trato menos favorable que las empresas nacionales de Viet Nam, el Japón no podría negar la posibilidad de un incumplimiento por parte de

Viet Nam de su obligación de trato nacional prevista en el artículo XVII del AGCS y, por lo tanto, el Japón solicitaba la supresión de esa obligación.

5.15. Además, si bien el artículo enumeraba casos específicos en los que las transferencias transfronterizas estaban prohibidas, existía el riesgo de que las transferencias de datos pudieran prohibirse por decisiones arbitrarias de las autoridades y, dependiendo de su aplicación, las empresas extranjeras podrían recibir un trato menos favorable que las empresas vietnamitas. Esto podría estar en contradicción con la obligación de trato nacional de Viet Nam prevista en el artículo XVII del AGCS. El Japón solicitaba a Viet Nam que garantizara que las prescripciones se aplicaran de manera razonable, objetiva y equitativa.

5.16. El Japón valoraba la labor de Viet Nam de solicitar observaciones públicas a las partes interesadas nacionales y extranjeras en aras de la transparencia. Por otra parte, las medidas para restringir las corrientes de datos debían limitarse al mínimo indispensable para lograr objetivos legítimos y de una forma que no restringieran excesivamente el comercio. El Japón reiteraba su petición para que Viet Nam garantizara la transparencia al aclarar el alcance y el contenido de esas medidas y la compatibilidad con las disposiciones del AGCS.

5.17. El representante de los Estados Unidos dijo que, desde hacía varios años, su delegación venía expresando su preocupación en el marco del Consejo en relación con diversas medidas en proyecto y definitivas de China, en particular la Ley de Ciberseguridad y la Ley de Seguridad Nacional de China, por considerar que podían restringir indebidamente las corrientes transfronterizas de datos y porque exigían la localización de los datos. Los Estados Unidos y otros Miembros de la OMC plantearon preocupaciones similares en 2020 y en la reunión del CCS en marzo sobre el proyecto de Ley de Protección de la Información Personal de China, de la cual se publicó un segundo proyecto el 29 de abril. Los Estados Unidos presentaron observaciones en ese procedimiento. En suma, el segundo proyecto de Ley no abordaba las preocupaciones que los Estados Unidos plantearon con motivo del primer proyecto de Ley.

5.18. En cuanto a las posibles repercusiones del segundo proyecto de Ley en las corrientes transfronterizas de datos, a los Estados Unidos les preocupaban particularmente las disposiciones que exigían un requisito de localización de datos a los operadores de una categoría potencialmente muy amplia de estructura crítica en el sector de la información, y a las empresas que procesaban información personal cuando el volumen de esa información superase un umbral determinado. Esas entidades estarían sujetas a una "evaluación de seguridad" antes de que pudiesen sacar de China cualquier clase de información personal. La imposición de requisitos indebidamente restrictivos a las transferencias de datos, por el solo hecho de ser transfronterizas, ponía injustamente a los proveedores extranjeros en situación de desventaja, sin por ello mejorar la protección de la información personal. Los Estados Unidos, una vez más, solicitaban a China que suprimiera esas disposiciones de la Ley.

5.19. Además, los Estados Unidos habían expresado su preocupación sobre las disposiciones del segundo proyecto de Ley que exigirían a las empresas de procesamiento de datos ubicadas fuera de China que estableciesen una oficina o que nombrasen un representante en China, un requisito que parecería inviable para las miles de empresas extranjeras, numerosas pymes, que habitualmente procesaban datos relacionados con China fuera del país.

5.20. En la reunión de marzo del Consejo, China señaló que, a medida que elaboraba sus leyes y reglamentos relacionados con la ciberseguridad (en particular en relación con el proyecto de Ley de Protección de la Información Personal), consultaba exhaustivamente las experiencias de otros Miembros de la OMC. Los Estados Unidos disientían. El enfoque propuesto por China en el segundo proyecto de Ley estaba, en algunos aspectos, muy lejos de la experiencias de otros Miembros de la OMC.

5.21. Los Estados Unidos reconocían que los Gobiernos tenían el interés legítimo de garantizar la protección de la información personal. Sin embargo, la propuesta de China de imponer requisitos adicionales a las transferencias solo porque se trataba de transferencias transfronterizas ponía injustamente en situación de desventaja a los proveedores extranjeros, sin por ello proteger mejor la información personal. La posibilidad, incluida en el proyecto actual, de que las organizaciones profesionales utilizaran certificaciones como base para las transferencias transfronterizas de información personal era positiva. Esas disposiciones podrían beneficiarse de la expansión, al

permitir la utilización de mecanismos para las transferencias de datos transfronterizas como, por ejemplo, las Normas de Privacidad Transfronteriza de la APEC.

5.22. En reuniones anteriores del CCS, los Estados Unidos y otros Miembros de la OMC también plantearon preocupaciones sobre el hecho de que otra medida que China estaba considerando —su Ley de Seguridad de los Datos— pudiera tener graves consecuencias para los proveedores de servicios y las corrientes transfronterizas de datos. El 10 de junio de 2021 China promulgó la versión definitiva de la Ley de Seguridad de los Datos, que entraría en vigor el 1 de septiembre de 2021.

5.23. La Ley se centraba en la protección de una categoría poco clara de "datos importantes" que China parecía estar resuelta a definir de manera expansiva y someter a restricciones gravosas. La Ley también requería evaluaciones de seguridad de cualquier transferencia transfronteriza de información propuesta por un operador de estructura crítica en el sector de la información (CII), según los términos de la Ley de Ciberseguridad. Otros operadores (fuera de la CII) también estarían sujetos a evaluaciones de seguridad en el marco de los procedimientos que ha de elaborar China. A los Estados Unidos les preocupaba profundamente el énfasis que hacía China en los "datos importantes" y su imposición de evaluaciones de seguridad para las transferencias de datos transfronterizas que darían lugar a nuevas restricciones y cargas para las empresas, en particular en relación con los datos comerciales que pretendían utilizar en el curso de las operaciones comerciales normales.

5.24. Con respecto a Viet Nam, los Estados Unidos venían expresando desde hace varios años su preocupación en relación con las prescripciones en materia de localización de datos y presencia local establecidas en la Ley de Ciberseguridad de Viet Nam y su proyecto de Decreto de aplicación. Durante la última reunión del Consejo, Los Estados Unidos señalaron con gran preocupación el proyecto de Decreto sobre Protección de los Datos Personales que parecía ampliar el alcance y el carácter restrictivo de las prescripciones en materia de localización de datos.

5.25. Los Estados Unidos presentaron en abril observaciones por escrito sobre ese proyecto de Decreto y explicaron durante la última reunión del CCS que la aplicación de esas prescripciones de amplio alcance de que las empresas almacenaran datos en el país o solicitaran aprobación gubernamental antes de transferir datos personales a través de fronteras, podía obstaculizar el suministro de servicios transfronterizos en muchos sectores en los que Viet Nam había contraído compromisos en el marco del AGCS. Los Estados Unidos solicitaban a Viet Nam que facilitara información actualizada sobre la situación de ese proyecto de Decreto y de todos aquellos sobre los que los Estados Unidos habían presentado observaciones.

5.26. Como en reuniones anteriores, la representante de la Unión Europea compartió las preocupaciones expresadas por otros Miembros sobre la aplicación de la Ley de Ciberseguridad de China. Su delegación consideraba que el alcance era demasiado amplio, algunos requisitos seguían sin estar claros y los términos de importancia clave de la Ley no se habían definido con un grado suficiente de detalle. La Unión Europea también señaló que la falta de unos reglamentos de aplicación claros y coherentes, dado que muchos de ellos estaban aún en fase de proyecto, generaban una gran incertidumbre para los operadores económicos. Por lo tanto, la Unión Europea agradecería a China que indicase cuándo se aplicarían las medidas de aplicación.

5.27. El número creciente y el alcance cada vez mayor de los procedimientos de examen administrativo ponían a las compañías extranjeras en riesgo de exponer información sensible. El régimen de ciberseguridad de China establecía restricciones estrictas a la transferencia transfronteriza de un amplio espectro de datos. Esto impedía efectivamente a los operadores de redes transferir información personal o datos importantes, recogidos o generados durante las operaciones en China, a cualquier persona fuera del país, sin llevar a cabo una evaluación oficial de seguridad. El marco reglamentario de China para los datos relacionados con la seguridad nacional iba más allá del ámbito de la Ley de Ciberseguridad.

5.28. La Ley de Seguridad de los Datos, que entraría en vigor el 1 de septiembre, también preocupaba a la Unión Europea. En lugar de aclarar ciertos conceptos, la Ley introducía una nueva categoría de datos, la de los datos básicos. Además, la Ley tenía un ámbito de aplicación excesivamente amplio, que abarcaba las actividades de datos que tenían lugar dentro de China, pero también se aplicaba a las actividades realizadas fuera del territorio de China continental que pudieran

comprometer la seguridad nacional o los intereses públicos de China. Su delegación agradecería que China respondiera a las preocupaciones planteadas por la Unión Europea y otros Miembros.

5.29. Refiriéndose a la Ley de Ciberseguridad de Viet Nam, la oradora dijo que la Unión Europea compartía la preocupación expresada por otros Miembros al respecto y reiteró las observaciones que había formulado acerca de las posibles repercusiones económicas de la Ley y su compatibilidad con los compromisos contraídos por Viet Nam en el marco de la OMC. A la Unión Europea le preocupaban particularmente las prescripciones en materia de localización de datos y presencia en el país y de responsabilidad de las empresas extranjeras. El marco para la aplicación de las prescripciones en materia de localización de datos y de oficinas en el país debía aclarar las condiciones específicas en función de las cuales se pediría a las empresas extranjeras que abrieran sucursales nacionales o localizaran los datos que alojaba la empresa de procesamiento de datos. La Unión Europea confiaba en que esas condiciones estuvieran sujetas a unos límites claros y definidos, estipulados por un mecanismo de supervisión independiente, y a revisión judicial, y que estuvieran en consonancia con los compromisos contraídos por Viet Nam en el marco de la OMC. Por último, la Unión Europea agradecería recibir más información sobre la aplicación general de la Ley de Ciberseguridad en Viet Nam y la adopción del Decreto de aplicación.

5.30. La representante de Australia dijo que apreciaba los esfuerzos desplegados por China para consultar a las partes interesadas sobre las medidas en materia de ciberseguridad. Australia había tenido el agrado de presentar sus alegaciones al Gobierno de China con ocasión de las consultas públicas realizadas sobre su marco de ciberseguridad, que había incorporado más recientemente el segundo proyecto de Ley de Protección de la Información Personal y el segundo proyecto de Ley de Seguridad de los Datos.

5.31. Como expuso Australia en sus alegaciones más recientes, acogía con agrado una serie de revisiones de ambos proyectos de ley. No obstante, a Australia le seguía preocupando que China estuviera examinando la posibilidad de incorporar disposiciones que pudiesen ser incompatibles con las normas de la OMC. Australia señalaba que toda medida o contramedida que se adoptase en virtud de esas Leyes solo debería aplicarse de manera compatible con las obligaciones de China en el marco de la OMC. Asimismo, Australia recomendaba que ambas leyes aportaran un mayor grado de detalle en cuanto a las definiciones, las competencias y una serie de otros elementos fundamentales que permitirían que las empresas que operaban en China entendieran y aplicaran plenamente sus nuevas obligaciones. Australia instaba nuevamente a China a tener en cuenta las preocupaciones de las empresas y los Miembros en la aplicación de esas medidas y las que pudiesen elaborarse en el futuro. Australia esperaba con interés seguir trabajando en estrecha colaboración con China sobre esas cuestiones.

5.32. Con respecto a Viet Nam, Australia consideraba alentador el interés de ese país en elaborar reglamentaciones que protegieran la información personal y apoyaran el desarrollo de la economía digital en términos más generales. Sin embargo, a Australia le preocupaban ciertos elementos del proyecto de Decreto sobre Protección de los Datos Personales. Era importante garantizar que cualquier nueva norma fuera favorable a la actividad empresarial y compatible con el compromiso compartido en materia de comercio digital. Las transferencias de datos transfronterizas representaban un motor fundamental para la innovación y el crecimiento en la economía digital. Australia esperaba con interés seguir trabajando con Viet Nam sobre esa Ley y sobre las medidas conexas.

5.33. La representante del Canadá se mostró favorable a que siguieran celebrándose debates sobre esa cuestión y respaldaba las observaciones formuladas por el Japón, los Estados Unidos, la Unión Europea y Australia. El Canadá prefería que los Miembros adoptaran enfoques de la ciberseguridad basados en el riesgo, ya que estos resultaban a menudo más adecuados para abordar los desafíos en materia de seguridad en línea y era más probable que se adaptasen a la evolución de la tecnología. En cambio, los requisitos prescriptivos en materia de ciberseguridad creaban una carga innecesaria para las empresas y restringían el comercio en línea, y eran particularmente perjudiciales para las mipymes y los empresarios individuales que constituían una gran parte de la economía digital mundial. Los Miembros debían estudiar la mejor manera de adaptar medidas que, a la vez que abordaran desafíos en materia de comercio digital y cuestiones de seguridad propias del siglo XXI, también establecieran un equilibrio para ayudar a facilitar el comercio digital.

5.34. El representante de China agradeció a los Miembros que habían tomado la palabra por seguir prestando atención a sus medidas reglamentarias en materia de ciberseguridad. En reuniones anteriores, China ya había proporcionado respuestas muy detalladas a las observaciones y las preguntas formuladas por los Miembros. Como ya se había subrayado, durante el proceso de redacción de los textos legislativos, China había consultado exhaustivamente las prácticas aceptadas internacionalmente y las experiencias legislativas de otros Miembros. Asimismo, China había seguido estrictamente las prescripciones en materia de transparencia, solicitado ampliamente la opinión del público y otorgado gran importancia a todas las observaciones, como siempre, con el objeto de afrontar mejor los desafíos en materia de reglamentación, proteger los intereses de todas las partes interesadas y promover el sólido desarrollo de Internet y la economía digital.

5.35. China aprovechó la oportunidad para presentar brevemente la Ley de Seguridad de los Datos y compartió con los Miembros los últimos avances de la legislación. Desde el anuncio del plan legislativo de la Ley de Seguridad de los Datos en 2018, China había tomado una serie de medidas para hacer avanzar la labor legislativa pertinente, en particular al llevar a cabo investigaciones a fondo y solicitar ampliamente las opiniones de varias partes interesadas, entre ellas numerosas empresas de los Miembros de la OMC instaladas en China. Se tardó cerca de un año desde la consulta pública llevada a cabo en julio de 2020 hasta la aprobación de la legislación por parte del Comité Permanente del Congreso Nacional del Pueblo, el 10 de junio de 2021. La Ley entraría oficialmente en vigor el 1 de septiembre de 2021.

5.36. En los últimos años, la economía digital con los datos como elemento clave había prosperado. La Ley de Seguridad de los Datos de China hacía hincapié por igual en la seguridad y desarrollo. A la vez que regulaba las actividades en materia de datos, la Ley había introducido normas relativas a la promoción de la seguridad y el desarrollo de los datos, la utilización de datos gubernamentales abiertos, etc. Al facilitar una utilización de datos legítima, razonable y eficaz, la Ley garantizaría que los datos desempeñaran un papel importante como recurso básico y motor para la innovación, con el fin de acelerar el crecimiento de una economía digital impulsada y respaldada por la innovación y de promover el desarrollo económico y social.

5.37. En la actualidad, la Ley de Seguridad de los Datos estaba publicada. China deseaba seguir intercambiando opiniones con los Miembros en el futuro sobre su aplicación. Su delegación reiteró que China había seguido siempre las normas internacionales y cumplido escrupulosamente sus compromisos con la OMC. Las leyes y reglamentos pertinentes no pretendían prohibir la transferencia de datos transfronteriza o perturbar el comercio internacional. China seguiría desarrollando y mejorando las medidas de apoyo de las leyes y los reglamentos pertinentes y deseaba trabajar estrechamente con los Miembros para lograr un equilibrio entre la seguridad y el desarrollo de la economía digital.

5.38. El representante de Viet Nam dio las gracias a los Estados Unidos, la Unión Europea y otros Miembros por su interés continuado en su Ley de Ciberseguridad y el proceso de redacción legislativa para el Decreto de aplicación de esa Ley. Como ya había explicado en anteriores reuniones del Consejo del Comercio de Servicios, el proceso seguido por Viet Nam para la elaboración del Decreto había sido transparente. A los efectos del examen interno en curso, se habían examinado todas las observaciones de las partes interesadas. Se había proporcionado a todos los Miembros interesados más detalle sobre ciertas disposiciones del proyecto de Decreto a través de las preguntas y respuestas formuladas en el reciente segundo examen de las políticas comerciales de Viet Nam.

5.39. En relación con el proyecto de Decreto sobre Protección de los Datos Personales mencionado por el Japón, Viet Nam compartía, como muchos otros Miembros, el mismo objetivo de proteger adecuadamente los datos personales en el actual contexto de transformación digital. Como ya habían observado los Miembros, el proceso legislativo de Viet Nam era transparente. En particular, el proyecto de Decreto se había publicado en el portal del Gobierno y del Ministerio de Seguridad Pública de Viet Nam para recabar, hasta el 9 de abril de 2021, observaciones generales de organismos, organizaciones, empresas y personas. En la actualidad, el comité de redacción, el Ministerio de Seguridad Pública, estaba examinando con atención todas las observaciones tanto de las partes nacionales como extranjeras con el fin de asesorar al Gobierno sobre la formulación de un decreto que se ajuste a las circunstancias de Viet Nam y de garantizar el cumplimiento de sus compromisos internacionales.

5.40. El Presidente propuso que el Consejo tomara nota de las declaraciones formuladas.

5.41. Así quedó acordado.

6 PUNTO F: MEDIDAS RELACIONADAS CON LA 5G DE AUSTRALIA - PUNTO INCLUIDO A PETICIÓN DE CHINA

6.1. El Presidente indicó que el punto se había añadido al orden del día de la reunión del Consejo a petición de la delegación de China.

6.2. El representante de China dijo que desde 2018 su delegación había planteado varias veces en las reuniones del CCS su preocupación por las restrictivas medidas relacionadas con la 5G de Australia, pero las cuestiones conexas aún no se habían abordado eficazmente. En esta reunión, su delegación no reiteraría las preguntas y preocupaciones específicas y esperaba que Australia rectificara sus prácticas discriminatorias lo antes posible, aplicara fielmente sus compromisos en el marco del AGCS y proporcionara más detalle sobre las medidas restrictivas pertinentes que eran incompatibles con varios artículos del AGCS.

6.3. La representante de Australia tomó nota de la declaración formulada por China. Dijo que China había planteado esa cuestión por primera vez en otro foro de la OMC a finales de 2018. Desde entonces, Australia había colaborado de manera constructiva con China para explicar en detalle los fundamentos de su posición. Australia reiteraba que su posición en relación con las redes de la 5G se aplicaba a todos los países sin distinción alguna, era transparente, estaba basada en el riesgo, no era discriminatoria y era plenamente compatible con las normas de la OMC.

6.4. El Presidente propuso que el Consejo tomara nota de las declaraciones formuladas.

6.5. Así quedó acordado.

7 PUNTO G: REQUISITO DE INSTALACIÓN PREVIA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA (LEY FEDERAL Nº 425-FZ, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES) - PUNTO INCLUIDO A PETICIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

7.1. El Presidente indicó que el punto se había añadido al orden del día de la reunión del Consejo a petición de la delegación de los Estados Unidos.

7.2. El representante de los Estados Unidos recordó que su delegación había expresado en distintas reuniones del CCS su preocupación por la Ley de Rusia que hacía obligatoria la instalación previa de programas informáticos rusos. Sin embargo, subsistían varias cuestiones sobre los reglamentos de aplicación de esa Ley y la manera en que esos reglamentos garantizarían la existencia de unas reglas de juego uniformes para los proveedores de programas informáticos y, a la vez, para los servicios proporcionados a través de esos programas, concretamente la navegación y la búsqueda en Internet, el correo electrónico y otros servicios de informática o de telecomunicaciones. Los Estados Unidos entendían que la Federación de Rusia había propuesto modificaciones a los reglamentos que rigen el requisito de instalación previa. El representante preguntó si la Federación de Rusia podía facilitar información actualizada sobre la situación de esos reglamentos.

7.3. Tras la reunión de marzo del CCS, la Federación de Rusia confirmó que si el programa informático no era compatible con el sistema operativo, la Ley no exigía su instalación. Sin embargo, no estaba claro en quién recaía la carga de demostrar que el programa informático ruso era o no compatible con el sistema operativo. El representante dijo que esa incertidumbre planteaba una serie de preguntas: ¿Sobre quién recaía la responsabilidad de remediar los problemas que surgieran en relación con cuestiones de compatibilidad? ¿Recaía esa responsabilidad en el diseñador del programa informático? ¿Cuál era el procedimiento para recurrir las decisiones en materia de compatibilidad del programa informático? ¿Obligaría el Ministerio de Desarrollo Digital, Telecomunicaciones y Medios de Comunicación a una empresa a instalar previamente un programa informático que esta consideraba incompatible con su sistema operativo o dispositivo, o penalizaría a una empresa por no instalar el programa informático?

7.4. A los Estados Unidos les seguían preocupando esos requisitos de instalación previa que favorecían a los proveedores rusos de programas informáticos y, por lo tanto, la utilización de los proveedores rusos de servicios que ofrecían una gama de servicios para los cuales la Federación de Rusia había contraído compromisos en el marco de la OMC. A los Estados Unidos les preocupaba específicamente cómo el requisito de utilización de programas informáticos rusos cumplía las obligaciones de no imponer limitaciones al trato nacional en materia de correo electrónico, recuperación de información en línea y bases de datos y/o procesamiento de datos y, más ampliamente, de servicios de informática y servicios conexos. Hasta la fecha, su delegación solo había recibido garantías generales de que cumplía con los compromisos en el marco de la OMC, pero sería útil saber específicamente de qué manera el requisito de utilizar programas informáticos rusos en la prestación de esos servicios cumplía sus obligaciones.

7.5. Esa medida formaba parte de una tendencia creciente de medidas adoptadas por la Federación de Rusia que obstaculizaban el crecimiento de una economía digital dinámica y abierta. Por ejemplo, después de cerrarse el orden del día para esta reunión, la Federación de Rusia adoptó una medida que ahora exigía que las empresas de tecnología con más de medio millón de clientes rusos abrieran oficinas en Rusia para 2022. Además, como su delegación había planteado anteriormente, ciertas medidas fiscales parecían favorecer a las empresas rusas o de los países de la Unión Económica Euroasiática (UEEA) en comparación con las empresas extranjeras. En resumen, mediante esas y otras medidas, la Federación de Rusia parecía estar aplicando una política digital proteccionista a través de prescripciones en materia de contenido nacional que se ampliaban a los servicios, no solo a los bienes. Los Estados Unidos seguirían planteando sus preocupaciones sobre esas medidas con el fin de garantizar que fueran compatibles con los compromisos adquiridos por la Federación de Rusia.

7.6. La representante del Canadá dijo que en su sitio web, cuya última actualización era del 12 de marzo de 2021, el Ministerio de Desarrollo Digital, Telecomunicaciones y Medios de Comunicación de la Federación de Rusia describía la instalación previa de programas para ciertos tipos de productos técnicamente complejos como una de las medidas que permitían la sustitución de importaciones de programas para la electrónica de consumo a través de programas informáticos cuyos países de origen eran la Federación de Rusia y otros Estados miembros de la Unión Económica Euroasiática. Los criterios de selección de los programas informáticos que debían instalarse previamente se diseñaban, en consecuencia, para lograr ese objetivo de sustitución de importaciones.

7.7. Los tipos de programas de ordenador seleccionados representan los programas informáticos cuya utilización requiere, en la mayoría de los casos, la prestación continua de un servicio por parte del proveedor, principalmente en el modo 1. Por lo tanto, al intentar favorecer los programas informáticos de origen ruso o de la UEEA, la medida otorgaría, con toda probabilidad, un trato menos favorable a los servicios y los proveedores de servicios extranjeros en comparación con la medida aplicada a los servicios y los proveedores de servicios de Rusia y los países de la UEEA. La Federación de Rusia no contrajo ninguna limitación al trato nacional en el modo 1 en relación con los servicios de informática u otros sectores potencialmente pertinentes.

7.8. El Canadá señaló que esa medida podría constituir un incumplimiento de las obligaciones de trato nacional de la Federación de Rusia previstas en el AGCS. Si la Federación de Rusia consideraba que este no era el caso, el Canadá le agradecería que facilitara más detalle sobre exactamente qué limitaciones al trato nacional como parte de su lista de servicios proporcionarían suficiente flexibilidad.

7.9. En el mismo sitio web, se afirmaba que la medida crearía unas condiciones más equilibradas para la competencia entre productos de la UEEA y programas informáticos extranjeros. En opinión del Canadá, la manera óptima de restaurar la competencia en línea frente a conductas anticompetitivas, tales como la autopreferencia a través de la instalación previa de aplicaciones, era la observancia de las disposiciones en materia de competencia contra cualquier conducta anticompetitiva de ese tipo, y no más instalaciones previas de aplicaciones. Donde los Gobiernos decidían la reglamentación y las políticas, los responsables de la formulación de políticas debían considerar con atención las repercusiones en la competencia en mercado y la innovación. Asimismo, debían tomar las medidas adecuadas para garantizar que las respuestas de política fueran favorables a la competencia, condujeran a un incremento de las posibilidades de elección del consumidor, empoderaran a los consumidores y estimularan la productividad, el crecimiento económico y la innovación. Toda medida que pudiera restringir la competencia debería ser necesaria, bien definida y proporcionada.

7.10. El representante del Japón dijo que, como había señalado en las anteriores reuniones del CCS, su delegación veía con preocupación que las medidas rusas pudieran, dependiendo de los pormenores de los reglamentos y su aplicación, obstaculizar la entrada de empresas extranjeras en el mercado ruso e infringir el principio de no discriminación. El Japón solicitaba a la Federación de Rusia que velara por que sus medidas estuvieran en conformidad con las normas y obligaciones establecidas en el AGCS.

7.11. La representante de la Unión Europea dijo que compartía la preocupación expresada por los Estados Unidos y otros Miembros en relación con el requisito de la Federación de Rusia relativo a la instalación previa de programas informáticos. Como se había solicitado en reuniones anteriores del CCS, la Unión Europea celebraría que se explicase de qué modo la obligación de instalar previamente determinados programas informáticos rusos era compatible con los compromisos en materia de servicios de informática y servicios conexos, así como servicios de telecomunicaciones, contraídos por la Federación de Rusia en el marco de las disposiciones relativas al trato nacional.

7.12. La Unión Europea agradecería, además, recibir información actualizada sobre las medidas de aplicación previstas. Por último, la Unión Europea también observó otras novedades en el sector digital, o que tenían repercusiones en este, que seguiría vigilando de cerca.

7.13. La representante de la Federación de Rusia agradeció a los Miembros que habían intervenido su interés en las medidas relacionadas con la protección de los consumidores de su país. Su delegación tomó nota de todas las observaciones y las remitiría a la capital para que fueran examinadas. Al mismo tiempo, a la representante le sorprendía que los Estados Unidos tuvieran una lista tan larga de preocupaciones y limitaciones en relación con la legislación rusa, que no era objeto del debate de hoy y que iba mucho más allá del punto del orden del día.

7.14. En segundo lugar, la representante reiteró que la Federación de Rusia disentía con la alegación de que la medida que requería la instalación previa de programas informáticos fuera incompatible con las obligaciones de la Federación de Rusia contraídas en el marco de los Acuerdos de la OMC, en particular, en el marco de AGCS. La Ley no imponía restricciones a los proveedores extranjeros ni a sus programas informáticos. La Ley no prohibía la instalación previa de programas informáticos extranjeros ni exigía la desinstalación de esos programas. La Ley se aplicaba por igual a todos los productores de productos técnicamente complejos en el mercado ruso, incluidos los productores rusos de esos productos. La medida con respecto a los teléfonos inteligentes estaba en vigor desde el 1 de abril de 2021. El mecanismo funcionaba adecuadamente, todas las peticiones de empresas extranjeras y rusas se estaban examinando con atención.

7.15. El Presidente propuso que el Consejo tomara nota de las declaraciones formuladas.

7.16. Así quedó acordado.

8 PUNTO H: MEDIDAS DE LOS ESTADOS UNIDOS QUE RESTRINGEN EL COMERCIO DE SERVICIOS - PUNTO INCLUIDO A PETICIÓN DE CHINA

8.1. El Presidente indicó que el punto se había añadido al orden del día de la reunión del Consejo a petición de la delegación de China.

8.2. El representante de China dijo que, desde la última reunión del CCS, donde su delegación reiteró sus preocupaciones sobre las medidas adoptadas por los Estados Unidos que restringían el comercio de servicios, China había observado la revocación de importantes órdenes ejecutivas del anterior Gobierno de los Estados Unidos sobre Tik Tok, WeChat y otras aplicaciones chinas, lo que suponía un paso positivo en la buena dirección.

8.3. China instaba a los Estados Unidos a otorgar a las empresas chinas un trato justo y equitativo, cumplir las normas de la OMC y los compromisos adquiridos en el marco de AGCS y evitar politizar las cuestiones económicas y comerciales. China siempre había pedido a las empresas chinas que operaban en el extranjero que cumplieren con la legislación y los reglamentos de los países receptores Miembros y estaba dispuesta a trabajar con todos los Miembros de la OMC para mantener un entorno empresarial abierto y transparente y un sistema de comercio basado en normas internacionales.

8.4. El representante de los Estados Unidos dio las gracias a China por su intervención. Dijo que los Estados Unidos habían declarado en respuestas anteriores formuladas en el Consejo que su país había tomado las medidas relacionadas con esta cuestión para proteger su seguridad nacional.

8.5. El Presidente propuso que el Consejo tomara nota de las declaraciones formuladas.

8.6. Así quedó acordado.

9 PUNTO I: MEDIDAS DE LA INDIA QUE RESTRINGEN EL COMERCIO DE SERVICIOS - PUNTO INCLUIDO A PETICIÓN DE CHINA

9.1. El Presidente indicó que el punto se había añadido al orden del día de la reunión del Consejo a petición de la delegación de China.

9.2. El representante de China recordó que, en anteriores reuniones del CCS, China había manifestado su preocupación respecto de la política más restrictiva aplicada por la India en materia de aprobación de las inversiones, la prohibición de aplicaciones y una serie de otras medidas que restringían el comercio de servicios. Era de lamentar que la India no hubiera rectificado sus medidas restrictivas hasta la fecha. China siempre había pedido a las empresas chinas que operaban en el extranjero que cumplieren con la legislación y los reglamentos de los países receptores Miembros. China confiaba en que la India adoptara medidas concretas para abordar las preocupaciones expuestas más arriba y crear un entorno empresarial abierto, transparente y no discriminatorio para los proveedores de servicios de todos los Miembros de la OMC, entre ellos los chinos.

9.3. La representante de la India dijo que, como se había señalado en las reuniones anteriores del CCS, la India estaba comprometida a respetar sus obligaciones en el marco de la OMC. La India valoraba los derechos democráticos de sus ciudadanos y estaba resuelta a protegerlos, en particular el acceso a bienes y servicios; al mismo tiempo, se reservaba el derecho de adoptar las medidas necesarias para proteger la privacidad, la seguridad de los datos y la seguridad nacional. La India creía firmemente que las medidas planteadas en el marco de este punto del orden del día eran plenamente compatibles con sus compromisos en el marco del AGCS.

9.4. El Presidente propuso que el Consejo tomara nota de las declaraciones formuladas.

9.5. Así quedó acordado.

10 PUNTO J: DECISIÓN Nº 112203 DEL MINISTRO DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO SOCIAL DEL REINO DE LA ARABIA SAUDITA RELATIVA A LA LOCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE - PUNTO INCLUIDO A PETICIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

10.1. El Presidente indicó que el punto se había añadido al orden del día de la reunión del Consejo a petición de la delegación de los Estados Unidos.

10.2. El representante de los Estados Unidos expresó la preocupación de su delegación por una reciente decisión del Ministerio de Recursos Humanos y Desarrollo Social del Reino de la Arabia Saudita que exigía la localización de todas las actividades de servicios de atención al cliente de las empresas que vendieran o distribuyeran productos a los consumidores en el Reino de la Arabia Saudita. Esta decisión plantearía serias dificultades y generaría costos para muchas empresas con importantes inversiones en el Reino de la Arabia Saudita y pondría en peligro la capacidad de esas empresas para seguir ofreciendo servicios a sus consumidores del Reino de la Arabia Saudita con el mismo nivel de atención, que era fundamental para su reputación y una parte integrante de los servicios que ofrecían.

10.3. Los Estados Unidos entendían que varios representantes de la industria habían expresado su preocupación al Gobierno del Reino de la Arabia Saudita pero aún estaban a la espera de recibir garantías de que esa decisión se aplicaría de una manera que no socavara sus operaciones comerciales. Los Estados Unidos señalaron que en una serie de sectores que podrían verse seriamente afectados por esa medida, entre ellos los servicios de distribución al por mayor y al por menor, los servicios de turismo y viajes y los servicios de informática, el Reino de la Arabia Saudita

no tenía limitaciones con respecto a sus compromisos transfronterizos para el suministro de esos servicios.

10.4. La fecha de aplicación de esa decisión era el 31 de julio de 2021. Era importante que el Reino de la Arabia Saudita analizara de cerca las implicaciones comerciales de su decisión y que, como mínimo, aplazara la aplicación de esa medida para no perturbar las operaciones de las empresas que habían realizado importantes inversiones para servir el mercado del Reino de la Arabia Saudita.

10.5. La representante de la Unión Europea compartió las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos en relación con la decisión Nº 112203 del Ministerio de Recursos Humanos y Desarrollo Social del Reino de la Arabia Saudita sobre la localización de los servicios de atención al cliente. A su delegación le preocupaba las implicaciones que esta decisión podría tener para los proveedores extranjeros de servicios que habían realizado importantes inversiones en el Reino de la Arabia Saudita. La Unión Europea también agradecería recibir más información sobre la decisión en cuestión y la manera en que se aplicaría.

10.6. La representante del Reino de la Arabia Saudita agradeció a los Estados Unidos su declaración. El Reino de la Arabia Saudita puso de relieve que la decisión Nº 112203 del Ministerio de Recursos Humanos y Desarrollo Social estaba en plena conformidad con los compromisos de su país en el marco del AGCS y que los objetivos y la aplicación de la decisión no pretendían cambiar o modificar la reglamentación y las prescripciones en materia de acceso a los mercados en los modos 1 o 3 para los servicios de atención al cliente. Tampoco requería o limitaba a las empresas, ya estuvieran ubicadas en el Reino de la Arabia Saudita o en el extranjero, a celebrar contratos únicamente con proveedores de servicios de atención al cliente ubicados en el Reino de la Arabia Saudita.

10.7. Para mayor claridad, las empresas internacionales no estaban obligadas a trasladarse al Reino Unido de la Arabia Saudita o a abrir en ese país nuevas sucursales de servicios de atención al cliente. El Reino de la Arabia Saudita había aprobado y especificado únicamente dos tipos de contratos de trabajo para todos los sectores. El primer tipo era el contrato normal de trabajo realizado en instalaciones previstas a ese efecto, que se aplicaba tanto a los nacionales como a los expatriados extranjeros ubicados en el Reino de la Arabia Saudita. El segundo tipo era el contrato de teletrabajo, de trabajo desde el domicilio o de forma remota y únicamente válido para los nacionales sauditas. El objeto de la decisión en cuestión era regular el segundo tipo de contrato de teletrabajo para los servicios de atención al cliente y los servicios profesionales en todos los sectores, y no se limitaba a los centros de llamadas, que entraban en el ámbito del derecho del Reino de la Arabia Saudita a proteger sus legítimos intereses públicos.

10.8. Además, El Reino de la Arabia Saudita confirmó que el objetivo era regular y prevenir: en primer lugar, las elusiones de ese tipo en la prescripción, el procedimiento y el proceso de registro de los contratos; y en segundo lugar, los incumplimientos y las infracciones en la contratación de trabajadores ilegales titulares de permisos de trabajo que han expirado o permisos de trabajo ilegales. Otro objetivo era garantizar la plena conformidad de la empresa autorizada con las leyes, los reglamentos y las decisiones pertinentes.

10.9. El Reino de la Arabia Saudita confiaba en que su respuesta respondiera de manera clara a la preocupación de Estados Unidos y estaba abierto y dispuesto a seguir celebrando con los Estados Unidos los debates bilaterales en curso.

10.10. El Presidente propuso que el Consejo tomara nota de las declaraciones formuladas.

10.11. Así quedó acordado.

11 PUNTO K: OTROS ASUNTOS

11.1. No se planteó ninguna cuestión en relación con ese punto del orden del día.

11.2. Se levantó la reunión.
